



Para decidir sobre la admisión de la presente demanda, al despacho de la señora Juez para lo que estime pertinente proveer. Macaravita – Sder, Veintitrés (23) de Noviembre de Dos mil veintidós (2022).

Jorge Uriel Ariza Quintero

JORGE URIEL ARIZA QUINTERO

Secretario

Macaravita (S), veintinueve (29) de Noviembre de dos mil veintidós (2022)

Se encuentra al despacho la demanda de sucesión intestada y liquidación conyugal instaurada por los señores HERMAN, RODRIGO, JAVIER, NOE Y PORFIDIO MARTINEZ MARTINEZ, mediante apoderada judicial contra HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS Y PERSONAS INDETERMINADAS del causante JOAQUIN MARTINEZ MARTINEZ (Q.E.P.D), con el fin de determinar su admisión o rechazo.

CONSIDERACIONES

Se tiene al examen la presente subsanación de la demanda, instaurada por los señores HERMAN, RODRIGO, JAVIER, NOE Y PORFIDIO MARTINEZ MARTINEZ, mediante apoderada judicial contra HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS Y PERSONAS INDETERMINADAS del causante JOAQUIN MARTINEZ MARTINEZ (Q.E.P.D)

Revisados los documentos del escrito de subsanación se determina que subsanaron en debida forma los requerimientos de los puntos primero, segundo, tercero, cuarto, quinto, sexto, séptimo y octavo que le realizo el Despacho en el auto del Cuatro (04) de noviembre de 2022.

Sobre el noveno punto la togada no subsana en debida forma, por lo que el despacho trae a colación que, si se desconoce direcciones de los demandados, se debe manifestar en el escrito de demanda bajo juramento que ignora el



mismo; conforme al parágrafo primero del artículo 82 del Código General del Proceso.

Frente al Decimo punto la togada no subsana en debida forma, ya que se evidencia que en el certificado de vigencia del Registro Nacional de Abogados no tiene inscrita dirección de correo electrónico y el domicilio profesional, conforme a lo descrito en el artículo 5 de la ley 2213 de 2022.

Teniendo en cuenta lo anteriormente descrito se procede a dar cumplimiento al artículo 90 del C.G.P. y se rechazará la presente demanda.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal De Macaravita (S),

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la demanda de SUCESIÓN INTESTADA Y LIQUIDACIÓN CONYUGAL instaurada por HERMAN, RODRIGO, JAVIER, NOE Y PORFIDIO MARTINEZ, a través de apoderada judicial Doctora YULIETH BIBIANA BARAJAS DIAZ, conforme a lo consignado en la parte motiva.

SEGUNDO: En firme, archívese el presente proceso dejando las anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


YANETH SANCHEZ CASTILLO
JUEZ